



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de junio de 2019
(OR. en)

9901/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0125 (NLE)**

**AVIATION 116
RELEX 579
USA 39**

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 5 de junio de 2019

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2019) 256 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de
la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo relativo a los
límites de tiempo en los acuerdos de suministro de aeronaves con
tripulación entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea,
Islandia y el Reino de Noruega

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 256 final.

Adj.: COM(2019) 256 final



Bruselas, 5.6.2019
COM(2019) 256 final

2019/0125 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo relativo a los límites de tiempo en los acuerdos de suministro de aeronaves con tripulación entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Comisión, autorizada por el Consejo el 21 de diciembre de 2016, ha negociado el Acuerdo relativo a los límites de tiempo en los acuerdos para el suministro de aeronaves con tripulación entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega («el Acuerdo de arrendamiento con tripulación»).

Este Acuerdo se basa en el Acuerdo de transporte aéreo («ATA») entre la UE y los Estados Unidos, firmado el 25 y el 30 de abril de 2007¹, y confirma el establecimiento de acuerdos de arrendamiento con tripulación² claros y no restrictivos entre las compañías aéreas de las Partes, lo que confiere más precisión a las disposiciones respectivas del ATA.

El acuerdo de arrendamiento con tripulación no solo resolverá el actual litigio sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes del ATA, sino que también aportará claridad y seguridad jurídica para futuros acuerdos que afecten a compañías aéreas de la UE, Islandia, Noruega y los Estados Unidos. También se espera que ofrezca nuevas oportunidades de negocio y una cooperación reforzada para las compañías aéreas de todas las Partes.

• Contexto general

El ATA entre la UE y los Estados Unidos contempla un régimen abierto de arrendamiento con tripulación entre las Partes. Las directrices de negociación establecen el objetivo general de negociar un acuerdo de arrendamiento con tripulación con el propósito de dar precisión a las disposiciones pertinentes del ATA y suprimir los límites de tiempo de los acuerdos de arrendamiento con tripulación que afectan a las compañías aéreas de la UE, Islandia, Noruega y los Estados Unidos.

De conformidad con las directrices de negociación, el 8 de marzo de 2019 se rubricó un proyecto de acuerdo de arrendamiento con tripulación.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El ATA UE-Estados Unidos, que representa más de setenta y cinco millones de pasajes al año, es el acuerdo de transporte aéreo más importante del mundo y, por tanto, constituye una piedra angular de la política exterior de aviación de la UE. El Acuerdo de arrendamiento con tripulación resolverá una vieja incertidumbre acerca de la aplicación de las disposiciones del ATA sobre el arrendamiento con tripulación y, a este respecto, contribuirá al buen funcionamiento de las relaciones transatlánticas en materia de aviación.

El Acuerdo de arrendamiento con tripulación está en consonancia con las normas generales de la UE en materia de arrendamiento con tripulación: El artículo 13, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1008/2008³, modificado recientemente⁴, contempla la supresión de los

¹ DO L 134 de 25.5.2007, p. 4.

² Un arrendamiento con tripulación es un acuerdo de arrendamiento en el que una línea aérea (el arrendador) opera los vuelos proporcionando tanto la aeronave como la tripulación a otra línea aérea (el arrendatario).

³ Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida) (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3).

límites de tiempo mediante un acuerdo internacional de arrendamiento con tripulación firmado por la Unión que se base en un acuerdo de transporte aéreo de la UE firmado antes del 1 de enero de 2008.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

El Acuerdo de arrendamiento con tripulación es acorde con las normas generales de la UE en materia de arrendamiento con tripulación: El artículo 13, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 contempla la supresión de los límites de tiempo mediante un acuerdo internacional de arrendamiento con tripulación firmado por la Unión que se base en un acuerdo de transporte aéreo de la UE firmado antes del 1 de enero de 2008.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 100, apartado 2, y artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede. El Acuerdo de arrendamiento con tripulación entra dentro del ámbito de competencia exclusiva de la UE de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE.

- **Proporcionalidad**

El Acuerdo de arrendamiento con tripulación se limita al asunto en cuestión y no aborda otras cuestiones. Al centrarse exclusivamente en los límites de tiempo que afectan actualmente a los acuerdos de arrendamiento con tripulación en el mercado transatlántico, aportará más claridad a las disposiciones del ATA sobre arrendamiento con tripulación.

Además, los Estados miembros seguirán realizando las tareas administrativas tradicionales que efectúan en el contexto de la aprobación de acuerdos de arrendamiento con tripulación.

- **Elección del instrumento**

Un acuerdo internacional es la única manera de lograr el objetivo pretendido.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

En las distintas fases de las negociaciones se consultó a todos los Estados miembros de la UE, a las partes interesadas de toda la cadena de valor de la aviación y a los interlocutores

⁴ Reglamento (UE) 2019/2 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

sociales, en particular los sindicatos. Se han tenido en cuenta las observaciones formuladas en este proceso.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Resumen del acuerdo propuesto**

El acuerdo consta del texto principal y una declaración conjunta sobre la autenticación de las versiones lingüísticas adicionales.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo relativo a los límites de tiempo en los acuerdos de suministro de aeronaves con tripulación entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de diciembre de 2016, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con los Estados Unidos de América, Islandia y el Reino de Noruega sobre un Acuerdo relativo a los límites de tiempo en los acuerdos de suministro de aeronaves con tripulación. Las negociaciones concluyeron satisfactoriamente con la rúbrica del Acuerdo el 8 de marzo de 2019.
- (2) El Acuerdo debe ser firmado y aplicado provisionalmente por la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo relativo a los límites de tiempo en los acuerdos de suministro de aeronaves con tripulación entre los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Islandia y el Reino de Noruega, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo a designar a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración.

Artículo 3

A la espera de su entrada en vigor, el Acuerdo será aplicado provisionalmente por la Unión, de conformidad con su artículo 7, apartado 2.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*